



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6617

Asunto: Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto denominado *"Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece los términos para acreditar a las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible"*.

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece los términos para acreditar a las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el día 20 de noviembre de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, al día siguiente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la*

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que procede el supuesto de la fracción II de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la CRE citó dentro del contenido de los considerandos del anteproyecto que el artículo 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece que los órganos reguladores en materia de energía tienen la atribución de acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la LORCME y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, esa Comisión refiere la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece los términos para acreditar a las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible emitida el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF)



Por lo que respecta a la fracción V (i.e. que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), del Artículo Tercero, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la CRE.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

México tiene el compromiso en materia de protección al medio ambiente y a los derechos humanos de las comunidades de conformidad con el Convenio 196 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se desarrollan los proyectos de generación de energías limpias como lo son la hidroeléctrica, la eólica y la solar, entre otras.

Asimismo, México tiene como objetivo reducir la demanda de producción de energía basada en combustibles fósiles, contribuyendo al desplazamiento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes derivados de la producción de energía con hidrocarburos.

En razón de lo anterior, sigue existiendo una necesidad de contar con alternativas energéticas asequibles y ecológicas a las fuentes convencionales derivadas de energéticos fósiles. Es decir, con la reforma energética, México facilitará la participación de nuevos actores en la generación de energías de manera competitiva, por lo que se crearon los Certificados de Energías Limpias² (CEL), para reducir los costos de transacción, e incentivar la reducción de emisiones de CO₂ al mínimo costo.

Con lo que respecta a los CEL, México busca promover una mayor generación de potencial eléctrico a partir de fuentes de energía limpia, ya que son cuotas obligatorias de Energía Renovable que en diferentes modalidades pueden llamarse portafolios de renovables, esto quiere decir que son porcentajes o volúmenes de energía renovables obligatorios para generadores, suministradores o particulares obligados,

M A

²El Artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, fracción VIII, establece que se entenderá por: Certificado de Energías Limpias: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los cuales se acreditan con títulos expedidos por la autoridad y pueden comercializarse en un mercado secundario.

Por lo tanto, este tipo de certificados fueron incluidos en la Reforma Energética como parte de la estrategia para impulsar el uso de energías renovables y bajar el costo a los usuarios finales, de manera que se incentive la generación de energías renovables y de este modo contribuir a bajar los precios de la electricidad.

En línea con lo anterior, el 31 de octubre de 2014 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, en el que se establecen las definiciones, criterios y esquemas de operación del Mercado de Certificados de Energías Limpias y su incorporación al Sistema Eléctrico Nacional; además se establecen las condiciones para el otorgamiento de los CEL para su compra-venta.³

Los CEL son un instrumento financiero a través del cual se proveerá de ingresos adicionales a los Generadores Limpios, además de brindar certidumbre al mercado al ser un instrumento bancable, esto mejorará la rentabilidad y competitividad de sus centrales frente a las tecnologías convencionales. Además, los CEL permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país.

En ese contexto, el 30 de marzo del 2016, la CRE publicó en el DOF las *Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (el Sistema)*, mediante dicha plataforma la CRE implementaría la

³ La presente resolución se deriva de dichos Lineamientos y brindan claridad en cuanto a la gestión y el registro de la información asociada a la generación y al consumo de electricidad, así como a la emisión, transacciones, liquidaciones y cancelaciones voluntarias de CEL.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

gestión y el registro de la información asociada a la generación y al consumo de electricidad, así como la emisión, transacciones, liquidaciones y cancelaciones voluntarias de CEL.

Dentro de las DAGS referidas, en específico en su Anexo único, se prevé que los generadores limpios y los suministradores que representen a la generación limpia distribuida se inscriban en el Sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL), que presenten Dictamen Técnico emitido por una Unidad Acreditada mediante el cual se certifica que las Centrales Eléctricas cumplen con los requisitos para ser consideradas como Centrales Eléctricas Limpias, en los términos que establecen la LIE, los Lineamientos y las disposiciones aplicables.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario establecer los términos que tienen por objeto establecer los mecanismos por medio de los cuales la CRE acreditará a las Unidades que certificarán a las centrales eléctricas que así lo soliciten como Centrales Eléctricas Limpias, así como también establecer los procesos y criterios que deberán utilizar dichas unidades para certificar a las centrales eléctricas como Centrales Eléctricas Limpias y para certificar la medición de variables para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER opina que con la emisión del anteproyecto se tendrá un control adecuado de los CEL en el mercado y del cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias; promoviendo medidas que propicien mayores beneficios que costos para los particulares, al generar certidumbre en los sujetos regulados y fomentar el uso de tecnologías más amigables para el medio ambiente mediante nuevas inversiones que contribuyan a incrementar la oferta de energía eléctrica para la sociedad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or a similar character.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En el numeral 2 del formulario de la MIR relativo a la problemática que da origen al anteproyecto, la CRE centró su justificación en lo siguiente:

"Derivado del artículo 12, fracciones XVI, XVII, XIX y XX de la Ley de la Industria Eléctrica, le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía, otorgar los Certificados de Energías Limpias (CEL); emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias; emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias; y, expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría, en este sentido, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) creó el Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL). Las Centrales Eléctricas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias en el País deben comprobar que son Centrales Eléctricas Limpias para poder recibir los Certificados de Energías Limpias a través del S-CEL, para lo cual, la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016) publicadas el 30 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establecen que los Generadores Limpios y Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida, que se quieran inscribir en el S-CEL, deberán cumplir con el requisito de contar con una Certificación por parte de una Unidad Acreditada que los certifique como una Central Eléctrica Limpia. En este contexto, cabe mencionar que de conformidad con el numeral 11.2 y 12.3 del anexo único de las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias del Sistema, es necesario, para que los generadores limpios y los suministradores que representen a la generación limpia

M A



distribuida se inscriban en el Sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL), que presenten Dictamen Técnico emitido por una Unidad Acreditada mediante el cual se certifica que las Centrales Eléctricas cumplen con los requisitos para ser consideradas como Centrales Eléctricas Limpias, en los términos que establecen la LIE, los Lineamientos y las disposiciones aplicables. Para efectos de lo anterior, el porcentaje de Energía Libre de Combustible de cada Central Eléctrica Limpia se determinará conforme a la Metodología y se certificará por la misma, a través de una Unidad que la Comisión acredite para tal efecto. Es así como en la Resolución que propone los Términos en comento se establece el procedimiento para acreditar a las personas físicas y morales que se acreditarán como Unidades Acreditadas para certificar las Centrales Eléctricas Limpias, lo que garantizará que los Certificados de Energías Limpias que se otorguen por la Comisión en el ejercicio de sus facultades, realmente amparen Generación Eléctrica Limpia y con ello, ir avanzando en el cumplimiento de las metas de generación limpia previstas por la Ley de Transición Energética y de manera indirecta coadyuvar en el cumplimiento nacional de los Acuerdos de París al reducir emisiones de gases de efecto invernadero."

M A

De la problemática detectada expuesta por la CRE, esta Comisión destaca lo siguiente:

- La normatividad actual prevé emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias; por ello, ese Órgano Regulador creó el Sistema, por lo que en ese contexto, mediante el cual las Centrales Eléctricas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias en el País deben comprobar que son acreedores de recibir los Certificados de Energías Limpias a través de dicho sistema.
- De igual manera, la CRE señala en el apartado que nos ocupa que para efectos de cumplir con lo anterior, el porcentaje de Energía Libre de Combustible de cada Central Eléctrica Limpia se determinará conforme a la Metodología y se certificará por la misma, a través de una Unidad que la Comisión acredite para tal efecto.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

La CRE incluyó en el formulario de la MIR los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, indicando lo siguiente:

"Establecer los términos que tienen por objeto establecer los mecanismos por medio de los cuales la Comisión Reguladora de Energía acreditará a las Unidades que certificarán a las centrales eléctricas que así lo soliciten como Centrales Eléctricas Limpias, así como también establecer los procesos y criterios que deberán utilizar dichas unidades para certificar a las centrales eléctricas como Centrales Eléctricas Limpias y para certificar la medición de variables para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible. Dichos términos son aplicables a las a las personas físicas y morales que pretendan ser acreditadas por la Comisión para emitir certificaciones a las centrales eléctricas de su condición de Central Eléctrica Limpia, así como para certificar la medición de variables para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible."

Con base en la información plasmada por esa Comisión para atender la sección de la problemática en el formulario de la MIR, la COFEMER considera que la CRE enfocó su argumentos en los intenciones y acciones que se pretender lograr con el instrumento regulatorio propuesto, no obstante el objetivo de esta sección de la MIR es establecer el contexto actual del tema tratado en el anteproyecto regulatorio que hace necesario la emisión del tema del anteproyecto, por ello se recomienda a la CRE incluir información que contribuya a sustentar tal necesidad, y de esa manera con los objetivos propuestos indicar la problemática que se pretende resolver.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la CRE incluyó la siguiente información en la MIR:



“Alternativa 1:

Otras.- Que las Centrales Eléctricas envíen documentación que compruebe que son Centrales Eléctricas Limpias • El que la propia Central Eléctrica envíe la documentación que compruebe que se trata de una Central Eléctrica Limpia, implicará un conflicto de interés de la Central Eléctrica al actuar como juez y parte para su proceso de inscripción al S-CEL. Además, dichos documentos pueden no tener vigencia o ser evaluados por una instancia que no corresponda con los fines planteados por la Comisión. • No se requiere de la contratación de una Unidad Acreditada o una Unidad de Inspección, sin embargo, se requiere de personal adicional por parte de la Central Eléctrica, o en su caso, el personal deberá invertir tiempo extra para las actividades necesarias para comprobar que se trata de una Central Eléctrica Limpia. Adicionalmente, si se trata de una Central Eléctrica Limpia que requiera de la aplicación de las Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica (la Metodología), será necesario una evaluación más detallada, e inclusive, la compra de equipos de medición adicionales y contar con el personal técnico que cuente con las habilidades para realizar dichas mediciones. Más aún, se considera riesgoso el que el sujeto regulado nos informe si su central pudiera considerarse como Central Eléctrica Limpia ya que en caso de que no lo fuera, esto implicaría que se pudieran otorgar Certificados de Energías Limpias a empresas que no lo ameritaran, y en realidad lo más peligroso sería que no se estarían incorporando en la red eléctrica nacional nuevas fuentes de generación limpia y esto repercutiría en el cumplimiento de las Metas de Generación Limpia previstas por la Ley de Transición Energética que tiene nuestro País.”

MMA

Alternativa 2.

No emitir regulación alguna.- El hecho de no emitir la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece los términos para acreditar a las Unidades que certificarán a las Centrales Eléctricas Limpias y certificarán la medición de variables requeridas para determinar el



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

porcentaje de Energía Libre de Combustible, implicaría que las Centrales Eléctricas que generan energía eléctrica a partir de Energías Limpias no puedan cumplir con el requisito de presentar la Certificación como Central Eléctrica Limpia, por lo que, no podrían inscribirse al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) y, en consecuencia, no obtendrían los Certificados de Energías Limpias a los cuales tienen derecho por cada Megawatt hora generado a partir de Energías Limpias. A su vez, esto conllevaría al incumplimiento de las Obligaciones por parte de los sujetos que deben demostrar cierto porcentaje de consumo de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, pues no existirían los CEL para cumplir dichas Obligaciones. En este sentido, se vería afectado el cumplimiento de las metas en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes establecidas en la legislación vigente. La no emisión del presente instrumento, ocasionaría, para los proyectos que a la fecha se encuentran en proceso de implementación, continuar con el posible desarrollo de una actividad de la Industria Eléctrica, sobre la base de un marco regulatorio incierto, con falta de claridad en las reglas de participación, dando origen a la diversificación de criterios en la ejecución del Abasto Aislado en los procesos de interconexión y participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), o bien, detener la entrada en operación de las centrales eléctricas ya constituidas, por lo que evitaría que los CEL no fueran distribuidos."

M.A.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendido el numeral en comento, debido a que la CRE describe las opciones a la emisión de la regulación, e incluye la justificación del porqué esas alternativas no resultan viables.

Aunado a lo anterior, la CRE incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión de los lineamientos representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Comisión indicó lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Derivado de que se requiere contar con Unidades especializadas sin conflicto de interés, que realicen la certificación de las Centrales Eléctricas como Centrales Eléctricas Limpias, es necesario, que se establezca el marco regulatorio necesario con los requisitos y actividades que dichas Unidades deben de cubrir para realizar la Certificación de las Centrales Eléctricas, considerando las características de las Centrales Eléctricas y las tecnologías de generación utilizadas. Es así como en la Resolución que propone los Términos en comento se establece el procedimiento para acreditar a las personas físicas y morales que se acreditarán como Unidades Acreditadas para certificar las Centrales Eléctricas Limpias, lo que garantizará que los Certificados de Energías Limpias que se otorguen por la Comisión en el ejercicio de sus facultades, realmente amparen Generación Eléctrica Limpia y con ello, ir avanzando en el cumplimiento de las metas de generación limpia previstas por la Ley de Transición Energética y de manera indirecta coadyuvar en el cumplimiento nacional de los Acuerdos de París al reducir emisiones de gases de efecto invernadero."



En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera cabalmente atendido el numeral 5 de la MIR debido que la CRE precisa que la propuesta regulatoria proporcionará mayor certeza jurídica, técnica, operativa y de organización para los agentes económicos existentes en el mercado, así como para los nuevos que se vayan a incorporar.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó en dicha



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

sección la creación de un único trámite al que denomina: *Solicitud de autorización, renovación o actualización como Unidad Acreditada.*

Además de lo anterior y en cumplimiento con el artículo 69-M de la LFPA, la CRE incluyó cada uno de los elementos que deberá contener el trámite indicado, precisando entre otra información la siguiente:

- **Nombre:** Procedimiento de acreditación de las unidades que certificarán: a las Centrales Eléctricas Limpias y la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible para la posible obtención de Certificados de Energías Limpias.
- **Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:** cuando una persona física o moral desee acreditarse como Unidad Acreditada para certificar a las Centrales Eléctricas Limpias y/o certificar la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible.
- **Medio de presentación:** por conducto de su representante legal, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión.
- **Datos y documentos que se deben adjuntar al trámite:** El formato de solicitud; copia electrónica del pago de Aprovechamiento; original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la existencia legal del solicitante; escrito libre (en el caso de personas físicas) manifestando bajo protesta de decir verdad que desarrolla actividades vinculadas con la instalación, mantenimiento y/o verificación de tecnologías y sistemas de generación de energía eléctrica por medio de Energías Limpias, o bien, el instrumento jurídico que lo acredite (en el caso de personas morales); original o copia certificada del instrumento jurídico en el que se acredite la personalidad y las facultades para actos de administración del representante legal, en el caso de la persona moral solicitante y relación del personal técnico que realizará las actividades de certificación. Además, para cada técnico que realizará las diferentes



actividades involucradas con la certificación como Centrales Eléctricas Limpias y con la certificación de la medición de las variables correspondientes para la determinación del porcentaje de Energía Libre de Combustible, el solicitante presentará la siguiente información: nombre completo; copia del documento de identificación oficial; título y cédula profesional apegado a la formación profesional establecida en los términos; documentación que demuestre que posee capacitación correspondiente; escrito libre que incluya, bajo protesta de decir verdad, la descripción de la experiencia en instalación, mantenimiento y/o verificación de tecnologías y sistemas de generación de energía eléctrica por medio de Energías Limpias; así como con la certificación de la medición de las variables involucradas en sistemas relacionados con el sector energético. En el caso de las Energías Limpias que requieren la aplicación de la Metodología, además de lo anterior, deberán presentar: la documentación que demuestre que posee capacitación en el uso y manejo de equipos de medición; e inventario de los equipos de medición y copia del certificado de calibración vigente de cada equipo.

- **Plazo máximo para resolver el trámite:** treinta días hábiles
- **Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables,** en su caso: \$9,593.67. •
Vigencia: La vigencia de la Acreditación, por parte de la Comisión para las Unidades que certificarán a las Centrales Eléctricas Limpias y la medición de variables para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible, será de cinco años, y deberá ser renovada previa solicitud del interesado con un período mínimo de seis meses antes de su expiración.
- **Criterios de resolución del trámite:** cumplir con todos los requisitos que la regulación establece para el trámite.
- **Resolución del trámite:** dictamen emitido por una Unidad Acreditada por la Comisión y la inclusión del resultado en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.

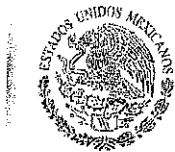


Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral de la MIR referido.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE incluyó la siguiente información:

Tabla 1. Acciones Regulatorias



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de Acción	Numeral del anteproyecto	Justificación
Establecen obligaciones	Capítulo IV. Responsabilidades y Obligaciones de la Unidad Acreditada	13. Establecer obligaciones con la certificación de la medición de variables correspondientes para la determinación del porcentaje de Energía Libre de Combustible.
Establecen obligaciones	Capítulo VI. Certificación de Centrales Eléctricas Limpias	El numeral 17 establece las obligaciones de las Unidades Acreditadas para la elaboración del Dictamen Técnico que entregaran como resultado de la Certificación de las Centrales Eléctricas Limpias que no requieren de la aplicación de la Metodología. Asimismo, el numeral 21 establece las obligaciones de las Unidades Acreditadas para la elaboración del Dictamen Técnico para las Centrales Eléctricas Limpias que requieren del cálculo del porcentaje de Energía Libre de Combustible conforme a la Metodología.
Condicionan un beneficio	Capítulo V. Cancelación de la Acreditación de las Unidades Acreditadas.	La acreditación otorgada a las Unidades Acreditadas podrá cancelarse cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el numeral 16.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de Acción	Numerario del anteproyecto	Justificación
Contratación de servicios	Este numeral ilustra el trámite de Acreditación de las Unidades que operan en el sector eléctrico. Los Generadores Limpios operan en diversos Contratos Eléctricos, como se considera que éstos permitirán combinar los elementos necesarios para la operación de las Unidades Acreditadas; en consecuencia, se establece una vez aprobada la solicitud de la Generalidad del Trámite. Sin embargo, se considera que las Unidades Acreditadas, en su actividad impactarán en los Generadores Limpios y en la Generación Limpia Desembolsada.	Atendiendo a la naturaleza operativa del moneda de pago de la actividad, se establece que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria es responsable de emitir la certificación de la operación de las Unidades Acreditadas, en consecuencia, se establece una vez aprobada la solicitud de la Generalidad del Trámite. Sin embargo, se considera que las Unidades Acreditadas, en su actividad impactarán en los Generadores Limpios y en la Generación Limpia Desembolsada.

Al respecto, la COFEMER toma nota de la información descrita por la CRE, no obstante, y a manera de precisión respecto a la disposición descrita como parte del Capítulo II, Solicitud de Acreditación, esta Comisión aclara que el contenido de esa disposición corresponde a los elementos del trámite, lo cual ya fue identificado y descrito en la sección anterior del presente Dictamen, y el segmento que nos ocupa refiere acciones distintas a trámites, ello a fin de ponerlo como referencia para la elaboración de futuras MIR.

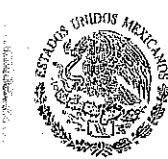
C. Análisis Costo-Beneficio

De los costos:

Para estimar los costos, en el formulario de la MIR ese Órgano Regulador indicó mediante documento anexo dentro del formulario de la MIR, lo siguiente:

Tabla 2. Resumen de costos por cada formato presentado

Número de Actividad	Acreditación	Resumen Formato 1	Resumen Formato 2	Costo Total (Resum)
1	Solicitud de Acreditacion.	\$ 0.20	\$ 345.27	345.47



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2	Conformacion de la informacion.	\$ 0.39	\$ 1,811.38	1811.77
3	Conformacion de la informacion.	\$ 0.39	\$ 1,811.38	1811.77
4	Conformacion de la informacion.	\$ 0.39	\$ 1,811.38	1811.77
5	presenta por medio de la OPE los requisitos. Envió a la OPE	\$ 0.39	\$ 3,021.78	3022.17
CO	Costo de Oportunidad (tiempo de espera)	N/A	384	384.15
Se realiza un recuento de todos los rubros de costos relacionados en los formatos 3, 4 y 5, ubicándolos en su respectiva actividad. La suma de los costos de los diversos insumos determina el costo total que representa para la dependencia la prestación del servicio.				
Número de sujetos que realizan la actividad				7
Costo total anual por la actividad				\$ 64,309.71
Aprovechamiento de las Unidades Acreditadas precio Anual*				\$ 1,918.73
Número de sujetos que realizan la actividad				7
Costo total anual de Gastos varios				\$ 13,431.14

Fuente: CRE/2017

Por otra parte, en el formulario de la MIR, la CRE refirió los siguientes costos de cumplimiento para las personas físicas o morales que deseen certificar a las Centrales Eléctricas como Centrales Eléctricas



Limpias, en este sentido, una vez acreditadas por la Comisión como Unidades Acreditadas, sus actividades impactarán en los Generadores Limpios y en la Generación Limpia Distribuida, señalando los siguientes:

Se estima que los costos por solicitud de autorización, serán los inherentes a la creación de la Unidad Acreditada (persona física o moral) con actividades específicas en sus actas constitutivas, la implementación de los sistemas de aseguramiento de la calidad, contratación de un seguro de responsabilidad civil con la cobertura adecuada con la actividad que va a realizar y el nivel de riesgo de las instalaciones que debe inspeccionar. De la misma manera deben considerarse los costos inherentes a la adquisición de los equipos necesarios para realizar la acreditación de las Centrales Eléctricas como Centrales Eléctricas Limpias, así como la capacitación de las personas que realizarán las actividades de certificación y, en su caso, medición de variables para el cálculo del porcentaje de energía libre de combustible. A su vez, al realizar actividades de acreditación en todo el territorio nacional, las Unidades Acreditadas podrán tener costos de viáticos, asociados a las visitas a las Centrales Eléctricas Limpias. Costos relativos al proceso de acreditación como Unidad Acreditada Costo de presentación de la solicitud de acreditación: \$9,187.10 Monto del Aprovechamiento para obtener la acreditación: \$ 9,593.67 Costo anualizado de presentación de la solicitud: \$1,837.42 Pago por concepto de aprovechamiento (precio Anual*): \$ 1,918.73 Total \$ 3,756.15

De los beneficios:

Para el comparativo correspondiente respecto a los beneficios económicos la CRE refirió lo siguiente:

"Grupo o industria al que le impacta la regulación

Como resultado de la acreditación que le otorgará la Comisión a las personas físicas o morales para fungir como Unidad Acreditada, éstas podrán realizar las certificaciones de las Centrales Eléctricas



Limpias y certificar la medición de variables para determinar conforme a la Metodología el porcentaje de Energía Libre de Combustible para emitir el Dictamen correspondiente. Lo anterior, salvo el cobro correspondiente de sus honorarios. Los beneficios que las Unidades Acreditadas obtendrán se verán reflejados en los honorarios correspondientes.

*Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1**

La operación de las Unidades Acreditadas se efectuará de manera libre, bajo un mercado abierto que contará, durante el primer año, al menos con 18 Centrales Eléctricas Limpias que requieren ser certificadas. Dado que el cobro que efectuarán las Unidades Acreditadas a los Generadores Limpios no es un monto regulado, se puede hacer una estimación de las ganancias que podrían obtener por concepto de certificación de las Centrales Eléctricas Limpias o certificación de la medición de variables para determinar la Energía Libre de Combustible. Estimando, en un escenario muy bajo, que cada Unidad Acreditada obtendrá ganancias de \$ 5,000 por cada Central Eléctrica Limpia que certifique, considerando que se trata únicamente de Centrales Eléctricas que no requieren de la medición de variables para el cálculo del porcentaje de Energía Libre de Combustible, se obtendría, para el primer año, un beneficio de \$ 90,000 aproximadamente.

(énfasis añadido)

M A

Con base en lo anterior, y a manera de resumen la CRE indica el siguiente comparativo para determinar los beneficios netos de la regulación:

De acuerdo a la estimación anterior, los beneficios que obtendrá la Unidad Acreditada serán cuantificables a través de las ganancias que obtengan del cobro de las certificaciones efectuadas, las cuales, indudablemente resultan mayores a los costos derivados de su acreditación ante la Comisión para poder llevar a cabo sus actividades. Costo de acreditación: \$3,756.15 / Honorarios: \$90,000.00/Beneficio neto: \$86,243.85



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anteriormente expuesto se tiene lo siguiente:

Tabla 3. Costos y Beneficios indicados por la CRE (pesos)

Costos referencia	Estimación	Beneficios	Estimación
Costos en el documento anexo	\$77,408.41	No se hace referencia al documento anexo	
Costos en la MIR	\$3,756.15	Beneficios en la MIR	\$90,000.00
Beneficios netos a partir de la información en la MIR			\$86,243.85

Al respecto y con base en la información señalada en la Tabla 3, la COFEMER considera necesario que la CRE precise los costos de cumplimiento que deberán ser considerados por la emisión del anteproyecto, ello debido a que en la MIR esa Comisión indica los beneficios netos a partir de los costos señalados en ese formulario, y por otra parte al realizar el comparativo para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial 2 x 1, esa Comisión toma como referencia los costos estimados en el documento anexo a la MIR denominado Metodología de costos UA.xlsx

En virtud de lo anterior, la COFEMER queda a la espera de que la CRE atienda las observaciones realizadas en la sección de la estimación de los costos en los que derive la emisión de la propuesta regulatoria y que calcule de nuevo el beneficio neto de la emisión de la misma.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 11, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CRE mencionó lo siguiente:

⁴ <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20967/anexos/Metodología de costos UA.xlsx>



"A partir de la entrada en vigor de la regulación, posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión cuenta con la infraestructura para recibir las solicitudes de las posibles personas físicas o morales que deseen realizar las actividades como Unidad Acreditada, ingresada la información se le dará seguimiento por medio de la Unidad de Electricidad donde se realizaría la evaluación de la solicitud, en caso de ser necesario, se emitirá un oficio de requerimiento de información cuando ésta no sea suficiente para cumplir con los requisitos. Posteriormente, si la información cumple con los requisitos solicitados, la Comisión emitirá una Resolución para acreditar a las Unidades. De tal forma se asegurará la implementación de la regulación propuesta."

Con base en la respuesta indicada por la CRE, en la que señala que cuenta con la infraestructura para recibir las solicitudes de las posibles personas físicas o morales que deseen realizar las actividades como Unidad Acreditada, ingresada la información se le dará seguimiento por medio de la Unidad de Electricidad donde se realizaría la evaluación de la solicitud, la COFEMER da por atendida la presente sección de la MIR.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la propuesta y sobre la cual la CRE indicó en la MIR la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación se establecerán a través del análisis que realice el Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio (Art. 40 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía), el cual tiene como función principal e indelegable analizar la implementación de la política regulatoria de la CRE. Aunado a lo anterior, el éxito de esta regulación se traducirá en el cumplimiento de las Metas de Generación Limpia previstos por la Ley de Transición Energética y esto permitirá que México alcance uno de los principales objetivos de la Reforma Energética consistentes en contar con una matriz de generación eléctrica limpia del orden del 35% para 2014., por lo cual esta Comisión da por atendida la presente sección de la MIR.



VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que la CRE, anexó un documento denominado "*Acuerdo Presidencial 2x1 Unidad Acreditada 14-11-17v2.docx*" en el cual incluye la siguiente información:

"En relación con el cumplimiento del artículo Quinto de los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (el Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, el cual establece que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial solicitado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) presenta a continuación el análisis de costos que implicaría la derogación de dos obligaciones regulatorias. Por otra parte, la Comisión realizará las acciones necesarias para derogar las obligaciones descritas en el presente documento, indicando expresamente en el anteproyecto regulatorio las dos obligaciones o actos que se pretenden derogar.

Acuerdo Presidencial (Derogación 2 Obligaciones)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Presidencial, se aplicó el modelo de conteo estándar elaborado por COFEMER, identificando en los siguientes trámites una reducción de costos:

1. Solicitud de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo; modalidad D: Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos

Se elimina la obligación contenida en el trámite clave CRE-18-003-D, relativa al plazo máximo de respuesta. En relación con dicho trámite, la Comisión atiende a una recomendación hecha por COFEMER sobre a reducción del plazo presenta la recomendación de reducir dicho plazo a 17 días naturales. Dicha eliminación se hizo con base en el modelo de conteo estándar elaborado por Cofemer, representando una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de \$44,506.15 de carga liberada.

2. Solicitudes de permisos de comercialización de Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos

Con relación a este trámite, registrado con la clave CRE-07-003, se elimina la obligación relativa a la reducción de un requisito para la presentación de dicha Solicitud; así como se elimina la obligación relativa al plazo máximo de respuesta para petrolíferos y gas natural. En este caso se reduce a 36 días naturales para el caso de petrolíferos, y en el caso de solicitudes de permiso de gas natural, el plazo máximo de respuesta tiene una reducción a 26 días naturales. En este caso, la eliminación se hizo con base en el modelo de conteo estándar elaborado por la Cofemer, representando una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de \$43,717.45 de carga liberada.

Unidades Acreditadas (Propuesta de Trámite)



Derivado de la publicación de los Términos para acreditar a las unidades que certificarán a las Centrales Eléctricas Limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible, se creará el trámite de acreditación de dichas unidades, para el cual, se realizó un análisis de costos que permitirá comparar el costo derivado del nuevo trámite con respecto a los trámites que se derogarán. Asimismo, el nuevo trámite de la Unidad Acreditada el costo total es de \$77,740.84.

Conclusiones.

El presente análisis refleja que la propuesta de trámite planteada es la mejor opción con un monto \$77,740.84, en comparación con la suma de la derogación de trámites, la cual representa un monto de \$88,223.60 mayor al trámite propuesto."

De esa manera, la información arriba descrita la CRE la resume mediante la siguiente tabla:

Propuesta de trámite	Monto (\$)	Derogación de trámites	Monto (\$)
<i>Acreditar a las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible.</i>	\$77,740.84	<i>Solicitud de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo; modalidad D: Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos</i>	\$44,506.15
		<i>Solicitudes de permisos de comercialización de Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos</i>	\$43,717.45
Total	\$77,740.84	Total	\$88,223.60

Asimismo esa Comisión indica que en ambos trámites analizó la obligación relativa al plazo máximo de respuesta, lo cual, de acuerdo con la metodología estándar elaborada por COFEMER representa un costo de cumplimiento menor de \$10,482.76 con respecto a las dos obligaciones que se están eliminando,



el funcionamiento eficiente en la simplificación del trámite de Unidad Acreditada es un ejemplo de las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria lo cual generará importantes beneficios que se traducen en bienestar social y mayor competitividad para las empresas en nuestro país.

Con base en la información proporcionada por la CRE, este Órgano Desconcentrado considera que esa Comisión indica de manera correcta las 2 acciones que pretende simplificar acorde al Acuerdo Presidencial emitido por el Titular del Ejecutivo, no obstante y a manera de ser concordantes con las observaciones señaladas en el presente Dictamen, se considera necesario que la CRE precise cuáles serán los costos de cumplimiento por la emisión de la regulación (ver comentario de la COFEMER del oficio que nos ocupa, sección análisis Costo-Beneficio).

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que no hubo consulta de los sectores y que no aplicaba esta sección de la MIR, en este sentido, la COFEMER recomienda a esa Comisión justificar las razones de tales respuestas

En ese contexto, se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20967>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que ese Órgano Regulador brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), así como a todos y cada uno de los comentarios vertidos y, de ser el caso, se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General